Provincia del Chubut
PODER JUDICIAL

Rawson, 4 de Junio de 2015.

Y VISTOS:

Los rotulados *"L., E. A. en autos E., F., víctima de Homicidio" (Expediente número 100.059, año 2015, letra L; Oficina Judicial de Comodoro Rivadavia, Carpeta número 6320)* donde a fojas 2/5 interpuso queja V. A. B. contra el auto interlocutorio de fojas 358/61 vuelta del principal (sumario número 100.019) dictado por la Cámara en lo Penal de la Circunscripción con asiento en Comodoro Rivadavia que rechazó la impugnación extraordinaria deducida a fojas 352/7 vuelta por G. I., en desmedro de la sentencia número 34 del año 2014, pronunciada por ese mismo Tribunal.

Y CONSIDERANDO:

Que el recurso de fojas 352/7 vuelta articulado por el doctor I. posee adecuado fundamento jurídico (Código Procesal Penal, artículo 375) con relación a los hechos establecidos dentro de la condena que culminó el debate y confirmados en segunda instancia.

Que, en efecto, la impugnación pretende que la Sala modifique la figura legal (Código Penal, artículos 79 y 41 bis) que sostiene la resolución adversa al acusado E. A. L.. Critican I. y B., con ese objetivo, la construcción de ciertos extremos fácticos del resolutorio en crisis mediante argumentos que en abstracto son suficientes para habilitar la vía de excepción.

Que, por ello, la Sala en lo Penal del Superior Tribunal de Justicia

R E S U E L V E:

1°) HACER lugar a la queja de fojas 2/5.

2°) ACUMULAR el expediente del epígrafe al principal; foliar como corresponda y dejar constancia en los registros pertinentes.

///

3°) REMITIR las actuaciones de marras al Tribunal de origen para que proceda con la impugnación de fojas 352/7 vuelta, según el trámite respectivo (Código Procesal Penal, artículo 388).

4°) PROTOCOLÍCESE y notifíquese.

Fdo. Alejandro Javier Panizzi-Daniel A. Rebagliati Russell-Jorge Pfleger- Ante mi: José A. Ferreyra Secretario

///